



NORMAS GENERALES

FORMA

Fase de Obtención del Requisito de
Módulos Adicionales





INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1. Premisas.....	3
1.2. Objeto	4
1.3. Ámbitos de aplicación temporal y al personal	4
1.4. Facultades de desarrollo y aplicación.	5
1.5. Descripción general del programa formativo	5
2. FASE DE SELECCIÓN Y ACCESO AL PROGRAMA.....	6
2.1. Convocatoria.....	6
2.2. Requisitos y sistema de selección.	6
3. FASE DE EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS ADICIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	7
3.1. Módulos a cursar	7
3.2. Modalidad de enseñanza.....	7
3.3. Matrícula en el ciclo formativo.....	7
3.4. Pruebas de evaluación.....	7
3.5. Régimen del personal de tropa y marinería durante la fase de ejecución de los módulos adicionales de Formación Profesional	8
3.6. Baja en el programa.....	8
3.6.1. Baja temporal.....	8
3.6.2. Baja definitiva	9
3.6.3. Resarcimiento al Estado	9
3.7. Finalización del programa.	10



Normas generales para la ejecución de la Fase de Obtención del Requisito de Módulos Adicionales (FORMA) de la Titulación de Técnico de la Formación Profesional de referencia para cada especialidad fundamental de las escalas de tropa y marinería para acceder al compromiso de larga duración.

INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en su artículo 16.1, establece que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin, se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, especialmente el título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que en el periodo de enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando progresivamente enseñanzas teóricas y la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión.

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, garantiza que, durante su tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, los militares de tropa y marinería tengan acceso a la Formación Profesional en los términos y condiciones que se establezcan, con el fin de posibilitar la obtención de un título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional.

A partir de la normativa mencionada, han sido varias las iniciativas del Ministerio de Defensa en pos de favorecer la obtención de la titulación de Técnico de la Formación Profesional a los MTM. El establecimiento del Programa Consigue +, la participación en los Procesos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales (PEAC), los programas de becas para cursar titulaciones, entre otras, de la Formación Profesional, son ejemplo de ello.

No obstante, para lograr una mayor eficacia en la coordinación de las actuaciones encaminadas al desarrollo profesional del personal MTM, la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP) dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad establece un marco de actuación que comprende cinco áreas, entre las que se encuentra el Área de formación, y cuatro fases a lo largo de la trayectoria profesional del MTM. Dentro de las cuatro categorías de actividades formativas del Área de formación, se identifica como una categoría propia la dirigida a la obtención de un título de Formación Profesional de grado medio, distribuida en las tres primeras fases:



1. Incorporación a la escala: periodo de la enseñanza de formación en el que se cursan, al menos, dos módulos profesionales de los que compongan el título de formación profesional de referencia de cada especialidad fundamental.
2. Inicial: coincidente con el compromiso inicial, y en el que se cursarán aquellos módulos que los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada establezcan como uno de los requisitos para acceder al compromiso de larga duración.
3. Especialización: que se inicia con el compromiso de larga duración, y en el que se completará la obtención del título de Formación Profesional de referencia.

La fase 1, se encuentra completamente implementada, desde la incorporación a las Fuerzas Armadas del segundo ciclo del año 2022. De manera que, corresponde ahora implementar la fase 2, con la finalidad de que cuando dicho ciclo, y los sucesivos, alcancen el periodo en el que puedan solicitar el acceso al compromiso de larga duración, hayan tenido la oportunidad de superar los módulos adicionales que se haya determinado como requisito para ello¹.

Las presentes normas establecen las directrices generales, comunes a todo el personal MTM del Ministerio de Defensa, para la implementación y ejecución del sistema que garantiza la posibilidad de cursar, en esa fase 2 del PAIDP, los módulos adicionales que permitirán al MTM cumplir dicho requisito.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Premisas.

Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada determinan los módulos del ciclo de formación profesional de referencia de cada especialidad fundamental cuya superación permite al MTM cumplir el requisito de superación de módulos adicionales para poder suscribir el CLD (en adelante, requisito de superación de módulos adicionales). De entre éstos, identifican aquellos que se podrán cursar en el ámbito de la enseñanza militar. Las presentes normas establecen el programa por el que se garantiza la posibilidad de cursar estos últimos, cuando no forman parte de ningún curso de la enseñanza militar de perfeccionamiento.

Al margen de este programa, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada pueden establecer otros mecanismos de cumplimiento del requisito de superación de módulos adicionales, siempre que los módulos objeto de esas otras posibilidades:

¹ Este requisito se trasladó a la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, que regula determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, introduciendo, en su artículo tercero, un nuevo apartado g), según el cual, para suscribir el compromiso de larga duración, es necesario haber superado, además de los módulos de Formación Profesional impartidos en la enseñanza de formación, aquellos otros módulos adicionales que determinen los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.



- Pertenezcan a la titulación de formación profesional de referencia de su especialidad fundamental.
- Sean adicionales a los superados en el periodo de su enseñanza de formación para el acceso a dicha especialidad fundamental.
- El reconocimiento de su superación cumpla con la normativa de la enseñanza de la Formación Profesional del Sistema Educativo Español.

Por lo tanto, el programa al que se refieren estas normas garantiza la existencia de una vía, al alcance de todo MTM que prevea optar al compromiso de larga duración, que le permita poder cumplir el denominado requisito de superación de módulos adicionales.

Los módulos a cursar en este programa serán módulos del ciclo de formación profesional para la obtención de la titulación de Técnico de referencia de su especialidad fundamental adicionales a los cursados en su enseñanza militar de formación.

1.2. Objeto.

Establecer las normas generales para la ejecución de la Fase de Obtención del Requisito de Módulos Adicionales, en adelante FORMA, en la cual el personal militar de tropa y marinería (MTM) puede cursar en el ámbito del Ministerio de Defensa (MDEF) módulos de la Formación Profesional que se exijan para acceder a la suscripción del compromiso de larga duración (CLD).

Establecer el marco que permitirá a los Ejércitos y a la Armada, y especialmente a sus Direcciones de Enseñanza, desarrollar sus propias instrucciones para materializar este sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.3. Ámbitos de aplicación temporal y al personal.

Las presentes normas son de aplicación a los MTM que hayan ingresado en los centros docentes militares de formación para la incorporación a sus respectivas escalas con posterioridad al 1 de noviembre de 2022 y que aspire a formalizar el CLD, con las salvedades que se expresan en los siguientes párrafos. De manera que, el primer ciclo de incorporación al que se le aplican estas normas es el segundo ciclo de la convocatoria del año 2022.

Al personal del párrafo anterior que alcance los cinco años de servicio en las Fuerzas Armadas antes del 1 de enero de 2028, habiendo transcurrido al menos los tres últimos años en el ejército con el que pretende suscribir el compromiso de larga duración, no le será de aplicación, para acceder al compromiso de larga duración, el requisito de superación de módulos adicionales de la Formación Profesional. Le serán de aplicación los relacionados en la Disposición Transitoria Tercera de la Orden de Defensa DEF/3316/2006 para el personal que solicite suscribir este compromiso con anterioridad a la fecha prevista para el segundo ciclo de la convocatoria del año 2022.



Estas normas tampoco son de aplicación al personal mencionado en el primer párrafo de este apartado que haya obtenido por otro medio reglado de enseñanza los módulos adicionales de la Formación Profesional que se exijan para acceder a la suscripción del CLD.

La primera convocatoria de FORMA deberá contemplar el inicio de la realización de los módulos adicionales en septiembre de 2026.

1.4. Facultades de desarrollo y aplicación.

Las Direcciones de Enseñanza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio darán cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de las presentes normas respecto al personal MTM de su ejército sujeto a ellas.

1.5. Descripción general del programa formativo.

El programa se inicia con la convocatoria, por parte de los Ejércitos y la Armada. La convocatoria se referirá a un periodo correspondiente a un curso escolar y contemplará la realización de tres ediciones para la obtención de los módulos.

Los módulos serán impartidos por los centros docentes militares (CDM) con núcleos de formación profesional responsables de la docencia de las titulaciones de referencia para las especialidades fundamentales de las escalas de tropa y marinería. Se impartirán en modalidad virtual a través del Campus Virtual Corporativo de la Defensa (CVCDEF).

La realización de los módulos finalizará con las pruebas de evaluación, en los lugares que determinen los Ejércitos y la Armada. El número de evaluaciones para superar el módulo podrá llegar a ser de cuatro ordinarias y, caso de que proceda, una extraordinaria. Algunas de esas evaluaciones, en función del número que, en cada caso particular, sea necesario ofrecer para superar los módulos, podrán realizarse en el periodo del curso escolar siguiente a aquel en el que se cursaron.

Por lo tanto, el programa se estructurará en dos fases:

- a) Fase de selección y acceso al programa FORMA.
- b) Fase de ejecución de los módulos adicionales de la formación profesional.

Los ejércitos establecerán y regularán el mecanismo por el que se informe a los órganos responsables de la gestión de personal de cada ejército, de la relación de personal que ha superado o no los módulos, a efectos de la cumplimentación del requisito para acceder al CLD que da lugar a estas normas.



2. FASE DE SELECCIÓN Y ACCESO AL PROGRAMA

Esta fase comprende desde la publicación de la convocatoria hasta la matriculación del alumnado en el CDM correspondiente.

2.1. Convocatoria.

Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y la Armada publicarán la correspondiente convocatoria anual para la incorporación al programa, incluyendo los módulos a cursar, el número de plazas disponibles, los CDM que impartirán los módulos y los lugares y fechas donde tendrá lugar la evaluación. La convocatoria contemplará la realización de, al menos, tres ediciones para la obtención de los módulos adicionales en el periodo de un curso escolar.

Las tres ediciones de la convocatoria irán dirigidas a los dos ciclos de incorporación anuales que perfeccionen cuatro años de servicios en el periodo ese curso escolar.

Cada una de las tres ediciones se iniciarán y finalizarán respectivamente en los periodos de septiembre a diciembre, de enero a marzo/abril, y de abril a junio.

El número de plazas convocadas en el conjunto de las tres ediciones, se ajustará a la cantidad de personal existente sujeto al compromiso inicial que hubiera egresado en los centros docentes militares de formación de tropa y marinería en los dos ciclos de incorporación objeto de cada convocatoria.

La convocatoria deberá regular la posibilidad de que personal participante en FORMA, si cumple los requisitos que la normativa de la enseñanza de formación profesional establece al efecto, pueda convalidar módulos objeto de la convocatoria.

Asimismo, deberá regular la posibilidad de desistir a la participación en el programa. Dicho desistimiento no dará derecho a participar en las siguientes convocatorias anuales, a no ser que sea por alguna de las causas previstas en el apartado 3.6.1.

2.2. Requisitos y sistema de selección.

Los Ejércitos y la Armada establecerán, si los hubiera, los requisitos específicos, el sistema de selección y las prioridades en la designación del alumnado para cada edición de la convocatoria, para lo que, entre otros factores, deberán tener en cuenta el volumen de personal por ciclo, la capacidad de los CDM desde donde se impartirán los módulos y la de los lugares que se determinen para la realización de las pruebas presenciales de evaluación.



3. FASE DE EJECUCIÓN DE LOS MÓDULOS ADICIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Esta fase comprende desde la matriculación del alumnado en el CDM hasta la superación de los módulos.

3.1. Módulos a cursar

Los módulos a cursar serán, preferentemente, de los correspondientes a los módulos transversales que componen los ciclos formativos de formación profesional a los que pertenecen.

3.2. Modalidad de enseñanza.

La enseñanza se impartirá en modalidad virtual, a través del CVCDEF, bajo la dirección del CDM al que pertenezca el núcleo de formación profesional que tenga asignada la impartición de los módulos que correspondan, y observando lo establecido en las presentes normas.

3.3. Matrícula en el ciclo formativo

Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y la Armada darán las instrucciones necesarias para la matriculación del personal designado alumno en los núcleos de formación profesional de los CDM que corresponda.

El alumnado cursará una sola de las ediciones convocadas para un curso escolar y sólo en un curso escolar, con independencia de que, caso de no superar la prueba de evaluación en la primera convocatoria ordinaria, deba de ser convocado a nuevas pruebas de evaluación según lo establecido en el apartado 3.4.

3.4. Pruebas de evaluación.

La evaluación de los módulos se realizará de forma presencial en los lugares y en las fechas establecidas en cada convocatoria. La evaluación correspondiente a cada edición podrá realizarse en más de una tanda y en más de una sede, aspectos a determinar por los ejércitos.

Los Ejércitos y la Armada garantizarán la asistencia del personal matriculado a las pruebas presenciales correspondientes y preverán los gastos que de ello se derive.

El alumnado sujeto a las pruebas de evaluación será pasaportado a los lugares que se determinen para su realización. Los Ejércitos y la Armada determinarán la autoridad de su ámbito que autorizará las correspondientes comisiones de servicio.

El alumnado dispone, por módulo, de un total de cuatro evaluaciones ordinarias para superarlo, en dos cursos escolares sucesivos, estando repartidas en un máximo de dos evaluaciones por curso.



Caso de que se agoten las cuatro evaluaciones ordinarias sin superar el módulo, el alumno o alumna podrá solicitar una evaluación extraordinaria. La solicitud de la evaluación extraordinaria se regula por la normativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Será dirigida por el alumno al Jefe de Estudios del CDM, quién junto con el equipo directivo del núcleo de formación profesional decidirán su pertinencia o no, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y en el artículo 7.3 de la Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado medio en el ámbito de gestión del ministerio de educación, formación profesional y deportes. En caso de que así fuera considerado, el CDM trasladará la solicitud a la Subdirección General de Programas y Gestión. Dicha evaluación extraordinaria, de tener lugar, deberá realizarse con la antelación suficiente para conocer el resultado antes de alcanzar los tres meses previos a la fecha en la que el alumno o alumna perfeccione los seis años de servicio.

3.5. Régimen del personal de tropa y marinería durante la fase de ejecución de los módulos adicionales de Formación Profesional.

La participación en el programa FORMA no conllevará pérdida del destino del alumnado, ni supondrá modificación de su situación administrativa.

Se garantizará la prioridad en la asistencia a los exámenes correspondientes para el personal matriculado. Las unidades de destino del alumnado adoptarán las medidas organizativas necesarias para facilitar su comparecencia en las fechas de evaluación establecidas.

En la medida de lo posible, se adecuarán los medios técnicos y de conectividad a internet en los alojamientos logísticos y en las unidades de destino del alumnado, con el fin de facilitar el acceso a la formación en modalidad virtual.

3.6. Baja en el programa.

3.6.1. Baja temporal.

El alumnado podrá solicitar baja temporal en el programa por alguna de las siguientes causas:

- a) Participación en una operación en el exterior.
- b) Circunstancias excepcionales derivadas de motivos de salud, discapacidad o dependencia de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Enfermedad o lesión debidamente acreditada que imposibilite la adecuada continuación del proceso de aprendizaje.
- d) Protección de la víctima de acoso, abuso o agresión sexuales.



- e) Protección de la víctima de violencia de género, cuando sea necesario cesar temporalmente en el programa para garantizar su seguridad o el ejercicio de sus derechos de asistencia social integral.
- f) Protección de la maternidad y de la paternidad.
- g) Otras causas debidamente justificadas que impidan la continuidad en la edición en la que esté matriculado.

La solicitud de baja temporal, motivada y acompañada de los informes acreditativos de las causas alegadas, será presentada en el CDM donde estuviese matriculada la persona solicitante. Será tramitada por el propio CDM y resuelta por el Director de Enseñanza de cada ejército.

A efectos de lo regulado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la solicitud de baja temporal se considerará renuncia a la convocatoria ordinaria de evaluación, y será gestionada por el CDM en los términos previstos en la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Militares a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Caso de que un alumno o alumna cause baja temporal por alguna de las razones relacionadas, se le concederá una edición adicional dentro de los dos cursos escolares que abarcan sus posibles períodos de evaluación según lo recogido en el apartado 3.4.

La concesión de una edición adicional en los términos del apartado anterior dará lugar a la matrícula del alumno o alumna en una nueva edición, o convocatoria si supone cambio de curso escolar, sin que aquella en la que cause baja contabilice a efectos de lo establecido en el apartado 3.3. Deberán tenerse en cuenta las limitaciones temporales a las que están sujetas las pruebas de evaluación en el apartado 3.4.

3.6.2. Baja definitiva

Serán causas de baja definitiva en el programa FORMA:

- a) La solicitud de baja definitiva a petición propia.
- b) La no superación de uno de los módulos en los que se esté matriculado en el programa tras haber consumido todas las evaluaciones ordinarias y, en su caso, la extraordinaria.

El personal que cause baja definitiva en el programa no podrá volver a matricularse en el mismo, salvo que cambie de especialidad fundamental y este cambio conlleve un cambio de título de técnico de referencia.

3.6.3. Resarcimiento al Estado

Las bajas en el programa no llevarán aparejado resarcimiento.



3.7. Finalización del programa.

El programa FORMA se considerará finalizado para cada alumno o alumna en el momento en que haya superado los módulos adicionales de formación profesional correspondientes al ciclo de formación profesional de referencia para su especialidad fundamental que hayan determinado los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada como uno de los requisitos para poder acceder al CLD.

Una vez finalizado el programa, el CDM correspondiente emitirá certificación individualizada de los módulos superados, remitiéndola al órgano responsable de la gestión de personal del Ejército o de la Armada al que pertenezca el interesado.

La finalización del programa conllevará la incorporación automática de los resultados obtenidos al historial profesional del militar, al efecto de acreditar el cumplimiento del requisito de superación de módulos adicionales de la titulación de técnico de referencia para su especialidad fundamental exigido para la suscripción del compromiso de larga duración.

El personal que haya finalizado el programa no podrá volver a matricularse en el mismo, salvo que cambie de especialidad fundamental, en cuyo caso, dispondrá del mismo número de posibilidades de solicitud y número de evaluaciones para la nueva especialidad.

Madrid, a de de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR

GARCIA CIFO
PEDRO JOSE
|00798831H

Firmado digitalmente por GARCIA CIFO
PEDRO JOSE |00798831H
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=MINISTERIO DE DEFENSA,
ou=PERSONAS, ou=CERTIFICADO
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO,
serialNumber=IDCES_00798831H,
sn=GARCIA CIFO |00798831H,

givenName=PEDRO JOSE, cn=GARCIA
CIFO PEDRO JOSE |00798831H Fecha:
2025.12.18 09:27:52 +01'00'

- Pedro García Cifo -